

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, febrero 10 del 2023. A despacho del señor Juez, la presente actuación en la que el demandado se notificó personalmente y no contesto la demanda. **Favor Proveer.**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 159
Radicación Nro. 760013110003-**2020-00155**-00

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a continuar la ejecución en el presente proceso Ejecutivo de Costas adelantado por la la señora a ANA MILENA ESCOBAR, en contra del señor JHON JAIRO CAMELO.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

La actora manifiesta por intermedio de su apoderado que Mediante Sentencia No. 087 del 8 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Cali, se resolvió en su numeral: ..." CUARTO: CONDENAR en COSTAS a la parte demandada y en favor de la parte demandante, las que se liquidaran en el momento procesal oportuno conforme a la ley. Para efecto que sean incluidas en la respectiva liquidación, se determina en agencias en derecho la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00)...", dicha sentencia fue apelada por el demandado y el Tribunal Superior de Cali – Sala de Familia, mediante providencia de fecha 5 de diciembre del 2019, resolvió en su numeral: ..."TERCERO: CONDENAR en costas a la parte apelante, para cuya tasación se fijan como agencias en derecho en dos salarios mínimos legales vigentes que se liquidará por el juzgado de conocimiento y a favor de la parte actora..." los cuales fueron tasados en la suma un millón seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos (\$1.656.232.00); El despacho liquidó las agencias en derecho y aprobó gastos comprobados por valor de dos millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos (\$2.894.234.00), dichos valores fueron aprobados por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, mediante providencia de fecha 2 de marzo de 2020. Finalmente solicita que se tase los intereses desde el día 11 de febrero del 2020 y se condene en costas y agencias en derechos al demandado por la ejecución del presente proceso.

2. Síntesis de la Contestación

El demandado se notificó por conducta concluyente, quien no contestó la demandada.

3. Actuación Procesal

Por reunir los presupuestos exigidos en el C. G.P. arts. 82 y 422, conc., por medio de Auto 599 de fecha septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago contra el demandado, por los valores indicados en la demanda.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: el Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena capacidad procesal y ha ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fondo.

2. El Proceso Ejecutivo

El proceso Ejecutivo es un procedimiento que tiene por finalidad hacer efectivo el pago de obligaciones económicas que deudores están en mora de cancelar, impuesta bien en Sentencia, acuerdo celebrado entre las partes que presten merito ejecutivo.

3. Sobre el Caso

Presentada la demandada ejecutiva por costas se libra la precedente medida ejecutiva (C.G.P. art. 422).

Según los términos jurídicos y probatorios precedentes, no se han cancelado los valores detallados en la demanda y que ameritaran en consecuencia librar el Mandamiento Ejecutivo, lo que se constituye en decisión favorable a las pretensiones de la actora, por lo que se continuará la ejecución hasta que se efectúe el pago total de la obligación demandada, en los términos planteados en el citado mandamiento de pago (C.G.P. art. 440).

Finalmente, y conforme a lo anterior se condenará en Costas al demandado y se ordenará la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el C. G. P. art. 446, una vez ejecutoriada la presente Sentencia

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR** Adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo.

- SEGUNDO: **ORDENAR** la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el C. G. P. art. 446, una vez ejecutoriada la presente Sentencia
- TERCERO: **CONDENAR** en **COSTAS** a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno conforme a la ley. Para efectos que sean incluidas en la respectiva liquidación, se determinan las Agencias en Derecho en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000).
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Sentencia conforme lo establecido en la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: catorce (14) de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928adbcc811fa96c00e3f98e5c044cb1387c8cb8a715498b02285d33a7ece2c2**

Documento generado en 13/02/2023 05:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>